

El Congreso de la República modifica la edad máxima para el retiro forzoso de funcionarios públicos y se amplía la licencia de maternidad en 4 semanas. El Gobierno Nacional establece el salario mínimo para el 2017

RESÚMEN LEGISLATIVO

- Leyes

- Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016

“Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas”.

Señala que la edad máxima para el retiro de las personas que desempeñen funciones públicas será de 70 años. Una vez se cumpla dicha edad, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

Señala igualmente que no se modifica en sentido alguno las normas relativas al acceso a una pensión.

- Ley 1822 de 1017

“Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 136 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones”.

Amplía el término de la licencia de maternidad en 4 semanas, generando que las madres en estado de embarazo trabajadoras puedan disfrutar de 18 semanas de licencia de maternidad.

- Decretos con fuerza de ley.

- Ministerio de Trabajo

- Decreto 2209 de 2016

“Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal”.

Fija el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en la suma de setecientos treinta y siete mil setecientos diez y siete pesos (\$737.717.00) el Salario

Mínimo Legal Mensual Vigente para los trabajadores del sector rural y urbano.

RESUMEN REGLAMENTARIO

- Departamento Nacional de Planeación

- Resolución 4896 de 2016

Por medio de la cual el Departamento Nacional de Planeación suprime sus obligaciones y derechos por conceptos de cuotas partes pensionales a favor y en contra de entidades del orden nacional, establece obligaciones por concepto de cuotas partes a favor de las entidades del orden territorial y adopta otras medidas. (Ref. Normativa. Artículo 78 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 2° del Decreto número 1337 de 2016).

RESUMEN JURISPRUDENCIAL

- Corte Constitucional:

- Revisiones de tutela

- Sentencia T-613 de 2016.

La Corte Constitucional reitera que frente a sujetos de especial protección constitucional la acción de tutela es el mecanismo idóneo para el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia. Así mismo, reiteró que un beneficiario de la pensión de sobrevivencia se considera inválido, así la fecha de estructuración haya sido posterior a la muerte del causante, en los casos donde sufra padecimientos con anterioridad a dicha fecha.

Con base en la tesis sobre la vida probable, cuando el accionante ha superado la esperanza o expectativa de vida, la acción de tutela es procedente como mecanismo definitivo.

Los beneficiarios de la pensión de sobrevivencia son inválidos, así la fecha de estructuración haya sido posterior a la muerte del causante, cuando han sufrido padecimientos de salud desde mucho antes.

La Corte Constitucional ordena el reconocimiento de una pensión de sobrevivencia a favor de la actora.

- Sentencia T-598 de 2016.

La Corte Constitucional reiteró los requisitos que una administradora puede exigir para el reconocimiento de una pensión de invalidez.

Señaló que el afiliado únicamente debe ser invalido y cumplir con el requisito de densidad de cotizaciones para obtener la pensión de invalidez, sin que se pueda disputar la idoneidad del dictamen de una Junta de Calificación de Invalidez, en los casos donde el afiliado acude directamente a la Junta de Calificación por fuera de las causales permitidas por la ley.

Ordena el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.

DOCTRINA

- Departamento Administrativo de la Función Pública

- Concepto Radicado No 20162060257122 del 23 de septiembre de 2016.

El Departamento Administrativo de la Función Pública reitera que los supernumerarios, quienes cubren vacantes temporales cuando el personal de planta disfruta de vacaciones, tienen derecho al reconocimiento de las prestaciones sociales.

Señala además, que los Supernumerarios tienen por extensión todos los derechos del cargo que reemplazan, incluyendo la remuneración de salud, pensión y ARL.

- Concepto Radicado No 20162060253112 del 20 de septiembre de 2016.

El Departamento Administrativo de la Función Pública señaló que quien presta el Servicio Social Obligatorio tiene derecho a ser afiliado a los Sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales, en los casos donde el profesional tenga una relación legal y reglamentaria.

Si el profesional está vinculado bajo otra modalidad el nominador no deberá responder por la afiliación al Sistema General de Pensiones.